

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272 dispone expresamente que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus propios órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción competencias y atribuciones.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2.006, accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el mencionado texto constitucional en su Artículo 270 dispone que entre los principios que rigen la Organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, se encuentra el de autogobierno.

Que, de conformidad al Art. 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Prefectura del Departamento de Santa Cruz fue transformada en el Gobierno Autónomo de Santa Cruz, por la disposición transitoria tercera de la Constitución que establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su artículo 23 establece que, la Gobernadora o el Gobernador tienen la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Manual de Organización de funciones actualizado del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aprobado mediante Resolución Departamental No. 1320 de fecha 07 de junio del 2022, indica que la Secretaría de Hacienda, tiene como uno de sus objetivos Administrar los recursos financieros, bienes y servicios de manera eficaz para proporcionar a las diferentes áreas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, los recursos necesarios a través de la aplicación de las normas vigentes; de igual manera señala que la Secretaría de Justicia tiene como objetivo Fomentar la gobernabilidad en el Departamento, garantizar la seguridad jurídica, velando por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamentos, las leyes e instrumentos internacionales en todo el territorio departamental para que todo ciudadano pueda ejercer sus derechos y libertades.

Que, la Ley Departamental 214 del Órgano Ejecutivo Departamental de la GAD-SCZ en su artículo 8 prevé que la máxima Autoridad Ejecutiva es la Gobernadora o el Gobernador conforme a la Constitución

Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la Unidad Institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Artículo 9 de la mencionada Ley supra, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: “La máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones (...) 19) Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente”.

Que, la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo en su artículo 7 señala que, tanto el delegante como el delegado responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el Gobernador como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se encuentra facultado para delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores las facultades relacionadas con las materias que les competen la realización de cuanta gestión administrativa sea necesaria para el normal funcionamiento de la entidad en el marco de la disposición contenida en el artículo 7 de la Ley No. 2341 de 23 de abril de 2002 (Ley del Procedimiento Administrativo) y el Decreto Supremo No. 27113 de 23 de julio de 2003 en concordancia con la Ley 214 del Órgano Ejecutivo Departamental, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y la Constitución Política del Estado.

Que, la Ex – Prefectura/PRODEPA/Cooperativa y la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda., de fecha 30 de septiembre de 1999, suscriben el Convenio de Administración e Intermediación Financiera para la Administración de los Recursos del Componente Crédito del Proyecto PRODEPA, poniendo a disposición de la Cooperativa los recursos que sean necesarios para la ejecución del componente de crédito del Proyecto.

Que, la Adenda al Convenio de Administración e Intermediación Financiera del Componente Crédito del Proyecto de Desarrollo y Consolidación de Colonias para Pequeños Agricultores (PRODEPA) suscrito entre la Ex – Prefectura del Departamento de Santa Cruz y la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda., en su cláusula Segunda establece la composición del Directorio de PRODEPA, señalando que la Presidencia estará a cargo del Gobernador del Departamento, en representación del Gobierno Autónomo de Santa Cruz o su representante en ausencia o por delegación de éste.

Que, a la fecha PRODEPA es un Proyecto concluido, del cual solo ha quedado en vigencia el componente crédito, que se encuentra bajo administración de esta Gobernación como organismo ejecutor; administración que es ejercida a través de la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda., en virtud al Convenio de Intermediación Financiera que se tiene vigente. El monto que se destinó al componente “Créditos a corto y largo plazo”, fue de Tres Millones Quinientos Mil Derechos Especiales de Giro (3.500.000 DEG), del total de la deuda adquirida con el Contrato No.- 266-BO, que asciende a DEG 8.700.000.

Que, mediante **Cite: GADSC/DESPACHO/CI. N° 703/2022** de 10 de junio de 2021, el señor Gobernador Luis Fernando Camacho Vaca, refiere a Asesoría General la elaboración de Delegación, en el que solicita se elabore la disposición legal de Delegación otorgando al Lic. Orlando Saucedo Vaca en su calidad de Secretario Departamental de Hacienda y al Abg. José Luis Terrazas Chulver en su calidad de Secretario Departamental de Justicia, las facultades y atribuciones necesarias para apersonarse ante la Cooperativa Jesús Nazareno para restituir en favor del Gobierno Autónomo Departamental los recursos del Fideicomiso y los Depósitos a plazo Fijo que a la fecha son administrados por la Cooperativa y que la cartera en recuperación de los créditos otorgados siga siendo administrada por la Cooperativa. La delegación a realizarse deberá permitirles tomar decisión de recuperación que puedan pactarse las condiciones que tiene con la Cooperativa Jesús Nazareno o se concluye el mismo para suscribir uno nuevo, con la facultad de suscribir convenios, contratos y toda clase de documentación relacionada a PRODEPA, asimismo, con facultad para acordar las condiciones de los documentos, convenios y contratos que sean necesarios.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 214 de Organización del Ejecutivo Departamental, y demás disposiciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Delegar al **Secretario Departamental de Justicia** y al **Secretario Departamental de Hacienda** del **Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz** las siguientes facultades y atribuciones:

1. Actuaciones necesarias para apersonarse ante la Cooperativa Jesús Nazareno para restituir en favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz los recursos de fideicomiso y los Depósitos a Plazo Fijo que a la fecha son administrados por la Cooperativa Jesús Nazareno y que la Cartera en recuperación de los créditos otorgados siga siendo administrada por la misma.
2. Analizar la viabilidad de continuar con el contrato suscrito con la Cooperativa Jesús Nazareno o suscribir uno nuevo.
3. Suscribir convenios, contratos y toda clase de documentación relacionada a PRODEPA.
4. Acordar las condiciones de los documentos, convenios y contratos que sean necesarios para cumplir la finalidad de restituir en favor del Gobierno Autónomo Departamental los recursos del Fideicomiso y los Depósitos a Plazo Fijo, y que la cartera en recuperación de los créditos otorgados siga siendo administrada por la cooperativa.
5. Tomar decisiones encaminadas a la recuperación que puedan pactarse o definirse, como los aspectos administrativos en beneficio del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
6. Facultad para recibir y/o gestionar la entrega de muebles, activos y demás bienes en favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Autoridades delegadas en los artículos precedentes, no están eximidas de responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - Quedan encargadas del cumplimiento de esta Resolución la **Secretaria Departamental de Hacienda y la Secretaría de Justicia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.**

ARTÍCULO CUARTO. - Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial **Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dado por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en su Casa de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.

FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA